

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 176

Fecha Estado: 19/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190050500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	HERNAN DARIO ARIAS OSORIO	FRANCISCO LUIS ARIAS RAMIREZ	Auto resuelve solicitud RECONOCE SUBROGATARIO Y PERSONERIA	18/10/2022		
05615318400120210015200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA GICEL TABARES	HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO	Auto cumplase lo resuelto por el superior	18/10/2022		
05615318400120220001500	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	GERARDO ANTONIO CHAVEZ ROMERO	ANA CATALINA TOBON TRUJILLO	Auto resuelve solicitud RESUELVE SOLICITUDES VARIAS, RECHAZ INCIDENTE, SEÑALA EL PROXIMO 02 DE MARZO A LAS 2:00 PM PARA INVENTARIO Y AVALUOS.	18/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ  
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2019-00505-00

De conformidad con el artículo 491, numeral 3°, del Código General del Proceso, se reconoce al señor FRANCISCO JAVIER BAENA ARIAS como subrogatario de los derechos que le correspondan o puedan corresponder a la cónyuge supérstite ESTER LUCILA ALZATE RAMIREZ, quien optó por porción conyugal, en los términos de la escritura pública nro. 303 otorgada el 02 de marzo de 2020 ante la Notaría Única del Carmen de Viboral.

Se reconoce personería al Dr. JUAN ALBERTO ARROYAVE MAYA para representar al subrogatario en los términos del poder conferido.

No se accede al reconocimiento como poseedor, toda vez que ello no es objeto del proceso sucesorio.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Liquidación Sociedad Patrimonial
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2021-00152-00

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia, en su proveído de septiembre 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Liquidación Sociedad Conyugal
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00015-00

Antes de resolver sobre la solicitud de secuestro del vehículo de placas FQX-437 se debe allegar la constancia de la inscripción del embargo.

No se accede a la solicitud de requerimiento presentada por el apoderado de la demandada, por cuanto la parte actora dio respuesta en los términos que consideró pertinente.

Se rechaza de plano el incidente de desembargo presentado por la apoderada del demandante, por cuanto aquí no se ordenó el embargo de las mejoras sino su secuestro, el cual no se ha llevado a cabo, por tanto, no puede actuar a priori.

De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso se señala el próximo 02 de marzo a las 2:00 p.m. para llevar a efecto diligencia de inventario y avalúos en el presente proceso.

Se advierte que la relación de activos y pasivos debe remitirse al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co) con una antelación no inferior a cinco días antes de la fecha de la audiencia, aportando los soportes que los respalden, según los parámetros del artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Sise, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.

- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ